

CONSTANCIA.- Octubre 19 de 2021.- Dentro de la hora judicial del día de hoy el apoderado judicial del demandado que ha comparecido al proceso allegó memorial y anexos en 05 folios.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 654

Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso “2020-00130-00 VERBAL REIVINDICATORIO” de MIRYAM RESTREPO DE ROMO contra PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES y otro, dentro de la hora judicial del día de hoy, el apoderado judicial del precitado demandado solicitó se aplase la audiencia programada en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso señalada para el próximo 20 de los corrientes a las 09:00 a.m., debido a:

Que para la realización de la audiencia es de vital importancia la presencia de su mandante con el fin de rendir interrogatorio ante el Despacho, y para ejercer su derecho de contradicción y defensa y el señor PABLO RODRIGO RESTREPO vive en la ciudad de Bucaramanga, se le ha dificultado la comunicación con él para coordinar lugar y persona que esté presente con él para que pueda conectarlo a la audiencia virtual al tratarse de una persona de la tercera edad que no maneja redes sociales, además no tiene computador para acceder a internet, por lo que pide se le excuse y se re programe la diligencia.-

Agrega el litigante que además no puede comparecer a la diligencia ya que tiene programada para el mismo día y hora una audiencia de tipo penal en el juzgado Segundo Penal del circuito especializado con funciones de conocimiento de la ciudad, donde asume la defensa técnica dentro de la investigación No198076000000-2021-00003-00, igualmente es un asunto de importancia donde debe de sustentar sobre la domiciliaria privilegiada, atendiendo la condición de padre, del implicado dentro del asunto y suma que para la misma fecha también está citado para una audiencia de conciliación extrajudicial en la Casa de justicia de esta ciudad a las 10:30 am, dónde representa los intereses de una parte.-

Frente a ello el **Problema jurídico** que debe resolver el despacho es si Atendiendo la exposición de motivos elevada por el profesional del derecho es posible aplazar la diligencia conforme fue solicitado?

Para resolverlo se tendrá como premisa normativa la siguiente del Código General del Proceso:

“Artículo 372. AUDIENCIA INICIAL.- El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

(...)-

Premisa fáctica - caso concreto:

En esta oportunidad se encuentra que una vez se fijó fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso lo que se hizo por auto 557 del 13 de septiembre del año que corre, notificado mediante la incursión en el Estado 115 del siguiente 14 de septiembre para el día 20 de octubre del mismo año a las 09:00 de la mañana, resulta que el mandatario judicial del demandado Pablo Rodrigo Restrepo, elevó una serie de situaciones que se le presentan con las cuales manifiesta que se aplaze la diligencia por cuanto le ha sido difícil comunicarse con su representado y coordinar para que al mismo lo asista una persona con conocimiento en internet y ubicarle un computador para asistir a la audiencia programada para el día de mañana, toda vez que se trata de una persona de la tercera edad que no tiene acceso a las redes.-

Añade a lo anterior, que además para ese día debe de asistir a una diligencia de carácter penal y a una audiencia de conciliación extrajudicial.-

En razón a lo solicitado por el apoderado judicial es menester observar que si bien es cierto este Despacho atenderá su petición para preservar los derechos de su representado, nada obsta para resaltar que con anticipación fue fijada la diligencia en los términos que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, donde se fijó para el próximo 20 de octubre como bien se ha dicho, tiempo suficiente para que el profesional del derecho organizara con su mandatario lo correspondiente con el fin de acceder al internet e ingresar a la audiencia programada; de otro lado es de advertirle al litigante que para próximas oportunidades debe de manejar agenda en relación a los casos que atiende con el fin de no postergar este tipo de diligencias como la que atañe a este Despacho en aras de dar continuidad al normal desenvolvimiento de los asuntos, más cuando en el nuestro la diligencia fue señalada con tiempo suficiente.-

Observado lo anterior, se accederá a fijar una nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, observándole a las partes intervinientes el deber de asistir a la misma, con el fin de continuar con el trámite del proceso.-

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el próximo 20 de octubre a las 09:00 a.m., atendiendo la solicitud que elevó el apoderado judicial del demandado señor PABLO RODRIGO RESTREPO.-

SEGUNDO: OBSERVARLE al memorialista que para futuras ocasiones debe atender los asuntos en oportunidad para evitar esta clase de situaciones que impiden el normal desarrollo de los procesos.-

TERCERO: CONVOCAR NUEVAMENTE a las partes demandante, apoderada general, demandada y apoderados judiciales a la Audiencia de que tratan el artículo

372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día DOS (02) de Noviembre de 2021 a las NUEVE (09) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere dicho artículo, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participará cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo_j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.

CUARTO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

SEXTO: ORDENAR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR que la parte ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

OCTAVO: La audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOVENO: ADOSAR al expediente el memorial y anexos relacionados en la constancia secretarial que antecede aportados por el apoderado judicial del demandado RESTREPO TORRES, donde solicitó se aplase la señalada audiencia el cual fue también remitido a la otra parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d3c280ffb72eb6bfbc010a490ecb74ea36d63423bcf349d11de7189eb664a9

Documento generado en 19/10/2021 03:28:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**